



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 422- 2012-PCNM

Lima, 27 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **James Abel Alvarado Ríos**; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 637-2003-CNM del 7 de noviembre de 2003, don James Abel Alvarado Ríos fue nombrado Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa, juramentando en el cargo el 18 de noviembre de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo N° 361-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2149 del 22 de marzo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don James Abel Alvarado Ríos. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 27 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias, y según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante Oficio N° 1117-2012-MP-FN-F.SUPR.CI, registra: treinta y seis quejas y/o denuncias (de las cuales diecinueve se declararon infundadas, cuatro improcedentes, tres inadmisibles, ocho por no haber lugar, una paso a investigación preliminar y la última se encuentra concluida al haber sido acumulada al expediente N° 13-2012, que se encuentra en investigación preliminar a cargo de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Arequipa. En el rubro de participación ciudadana, se consignaron tres escritos, el primero corresponde a don Faustino Laureano Machaca Huaranca, quien refiere que el magistrado evaluado y su asistente, también son abogados asesores de las minas, lo que es observado por la población de Aplao. En su descargo el evaluado refiere que por resolución N° 98-2009, la Oficina de Control Interno de Arequipa, declaró improcedente la queja; el segundo escrito corresponde a un anónimo, donde se cuestiona la conducta e idoneidad del evaluado por que no cumple con sus funciones, se señala que existe gran corrupción en la Fiscalía Provincial Mixta de Castilla, los ciudadanos de la Provincia de Castilla se ven impedidos de acudir al Ministerio Público, porque todas las denuncias presentadas terminan sin resolverse de acuerdo a ley; y, el tercer escrito corresponde a un anónimo donde también se cuestiona la conducta e idoneidad del evaluado, de quien señala que es conocido en el valle de Majes y la Provincia de Castilla por su mala actuación, a quien incluso la mayoría de ciudadanos considera corrupto, mas aun circulan pasquines por las calles y plazas de la ciudad de Aplao, capital de la Provincia de Castilla, donde se señala que los procesos seguidos contra alcaldes y regidores, son favorecidos por el referido fiscal; siendo otro hecho que en los casos de violencia, accidentes de tránsito con fallecimiento de la víctima, que suceden los sábados, domingos y feriados, los fiscales de turno no permanecen en el local del Ministerio Público de Aplao; al respecto sobre estos dos últimos escritos, el magistrado presentó sus descargos, además durante su entrevista pública, se le formularon preguntas respecto de los tres escritos, sin embargo sus respuestas no han satisfecho las observaciones del Pleno del Consejo;

Por otro lado, ha recibido siete reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. En lo referente a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Arequipa de los años 2006 y 2007, revela en general aceptación por parte de la comunidad jurídica;

## N° 422- 2012-PCNM

asimismo, no registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y tardanzas, durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, se aprecia inconsistencias en lo que corresponde a sus ahorros, sobre lo cual se formularon preguntas durante la entrevista pública, donde el evaluado sostuvo que en el año 2006, el incremento de sus ahorros se produjo por la rentabilidad obtenida de la AFP y en otro caso señala, que el monto reflejado en el año 2010, ya ha efectuado una corrección ante la Contraloría, de lo cual no obran documentos, por lo que esta situación no permite establecer de manera transparente la información patrimonial del evaluado. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En condición de demandante tiene cinco procesos judiciales, de los cuales tres corresponden a acciones de cumplimiento (*uno fue rechazado, otro archivado y el último se encuentra en ejecución*), otro corresponde a demanda de separación convencional y divorcio ulterior (*se declaró fundada*) y un exhorto (*en trámite*); como demandado presenta dos procesos de hábeas corpus (*se declararon improcedentes*);

En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación en lo referente a su información patrimonial, así como de los escritos de participación ciudadana, lo que refleja falta de transparencia y rectitud en su actuar, lo que no conlleva a una renovación de confianza;

**Cuarto:** Que, considerando el aspecto de *idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don James Abel Alvarado Ríos, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.68 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 26.89 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.57 puntos, haciendo un puntaje total de 18.89 sobre 20 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo, habiendo sido calificado con 30 puntos. En relación a la organización del trabajo, obtuvo 3.90 puntos. Ha realizado cinco publicaciones por las cuales obtuvo dos puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo cinco puntos, es Maestro en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional por la Universidad Nacional San Agustín y tiene estudios culminados de Doctorado en Derecho de la misma casa de estudios; asimismo, tiene estudios de Maestría en Derecho Penal de la Universidad Católica de Santa María;

En lo correspondiente al rubro docencia universitaria, según lo declarado por el magistrado evaluado en su formato de datos curricular, el cual tiene valor de declaración jurada, refiere que ha sido docente en la Universidad Católica de Santa María dictando los cursos: i) Seminario de Instituciones Políticas Comparadas del 11 al 26 de noviembre de 2011 (*24 horas por semana*), ii) Fundamento de los Derechos Humanos del 10 al 25 de junio de 2011 (*24 horas por semana*), iii) Dogmática de los Derechos Humanos del 24 de abril al 19 de junio de 2010 (*32 horas por semana*), iv) Fundamento de los Derechos Humanos del 4 al 19 de junio de 2010 (*24 horas por semana*) y, v) Fundamento de los Derechos Humanos del 24 de octubre al 19 de diciembre de 2010 (*32 horas por semana*); asimismo, durante su entrevista pública se le formularon preguntas al respecto, denotando falta de claridad y precisión en sus respuestas, no satisfaciendo las observaciones del Pleno;

Que en relación a lo mencionado, el artículo 158° de nuestra Constitución Política del Perú dispone que a los miembros del Ministerio Público les afectan las mismas incompatibilidades que a los miembros del Poder Judicial, en ese orden de ideas el artículo 184° numeral 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como deber de los magistrados dedicarse exclusivamente a la función, no obstante pueden ejercer la docencia en materias jurídicas a tiempo parcial hasta por ocho horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho judicial; por lo que, se concluye que el magistrado evaluado ha infringido las disposiciones legales señaladas al haber dictado la cátedra universitaria por más de ocho horas, situación que constituye un hecho grave en su condición de Fiscal, no sólo por la desatención al



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 422- 2012-PCNM

despacho que tiene a su cargo, sino por la violación al mandato expreso e inequívoco que tiene nuestra Constitución;

Además durante la entrevista pública se le formularon preguntas respecto a sus conocimientos jurídicos. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado no cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don James Abel Alvarado Ríos, en el período sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias vinculadas a conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, situación que se acredita con lo glosado en los considerandos precedentes y lo expresado durante su entrevista personal; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 27 de junio de 2012;

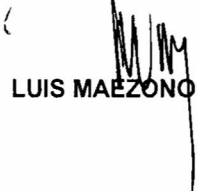
### RESUELVE:

**Primero:** No renovar la confianza a don James Abel Alvarado Ríos y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

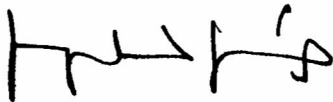
  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

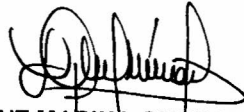
  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

N° 422- 2012-PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA